SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna Nº 13-836-40-89-002-2018-00498-00, donde funge como ejecutante el BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en contra del señor JASSER DE JESÚS DÍAZ CABARCAS, donde el Abogado en mención presentó memorial el día 12 de julio de 2021, a las 08:38 a.m., desde su correo electrónico corporativo, corozco@avancelegal.com.co, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas en el decretadas. Turbaco Bolívar, 13 de julio de 2021.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).-

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2018-00498-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** BANCO DE OCCIDENTE S.A. **Ejecutado:** JASSER DE JESÚS DÍAZ CABARCAS.

El memorial que antecede solicita el Apoderado Judicial de la entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentó memorial el día 12 de julio de 2021, a las 08:38 a.m., desde su correo electrónico corporativo, corozco@avancelegal.com.co, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas en el decretadas.

Para resolver, el juzgado revisa el artículo 461 del Código General del Proceso, y se encuentra que este preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el señor JASSER DE JESÚS DÍAZ CABARCAS, con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2018-00498-00, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116[1] del C.G.P. Lo anterior previo su reproducción y pago del arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente Nº 3-082-00-00636-6.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 045 **Hoy** 14-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ded560b02a52687f9e6fc085895e3dea8efadb4fa91acc3f3a484d2afebe66**
Documento generado en 13/07/2021 08:11:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

Notas de Vigencia

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.